



SECRETARIA. Montería, Septiembre 16 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **AURA MARIA GOMEZ MERCADO** contra el señor **MARIO JAVIER MEDINA CASTRO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado **MARIO JAVIER MEDINA CASTRO** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- DECRETAR la medida de protección con fundamento en la Ley 294 de 1996 y lo relacionado con lo dispuesto en el art. 598 numeral F y con el fin de evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar y hacer cesar sus efectos, así que se ordenara al presunto agresor desalojar el inmueble.

6°.- ABSTENERSE de decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **140 – 22760**, por cuanto en la anotación N° 015 se advierte la inscripción del embargo dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por el Fondo Nacional del Ahorro.

7°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro, de conformidad con el Numeral 7 del art. 593 de Código General del Proceso, del establecimiento de comercio denominado Lico Bar El Mango ubicado en la Calle 9 N° 15 – 74W en el Barrio Rancho Grande en Montería, registrado ante la Cámara de Comercio de Montería con Matricula Inmobiliaria N° 164978. Ofíciase en tal sentido al correo electrónico: presidenciaejecutiva@ccmonteria.gov.co.

8°.- Previo al decreto de la medida cautelar descrita en el Numeral 2 inciso C se ordena **REQUERIR** a la apoderada para que indique el acreedor prendario quien tiene constituida la prenda sobre el vehículo que solicita el embargo. Ofíciase.

9°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

10°.- **RECONOCER** a la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ** identificada con la C. C. N° 26.007.482 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 90.338 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **AURA MARIA GOMEZ MERCADO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00295 - 00 hoy 16 de Septiembre de 2021.-